


Nº Expediente: 22018144

Sra. Dña.  
ANA LOSADA  
PRESIDENTA ASAMBLEA POR UNA ESCUELA  
BILINGÜE DE CATALUNYA AEB  
CALLE CONSEJO DE CIENTO Nº 322 ENTR. C  
08007 BARCELONA

Estimada Sra.:

Se ha recibido su comunicación que, como sabe, ha quedado registrada con el Se ha recibido su comunicación que, como sabe, ha quedado registrada con el número arriba indicado.



En primer lugar, esta institución quiere presentar sus disculpas por la demora en dar respuesta a su escrito. Como ya conoce se iniciaron en su día actuaciones ante el Departamento de Educación de Cataluña al objeto de que precisara las iniciativas llevadas a cabo para garantizar la proporcionalidad de las lenguas vehiculares en sus programaciones educativas, de forma que todos los alumnos reciban de manera efectiva e inmediata la enseñanza mediante la utilización vehicular de las dos lenguas oficiales en los porcentajes que se determinen, conforme a lo establecido en la Sentencia n.º 8675/2020, de 16 de diciembre, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Como es sabido, en el trámite de ejecución forzosa de la referida sentencia, el Gobierno de Cataluña aprobó el Decreto-ley 6/2022, de 30 de mayo, por el que se fijan los criterios aplicables a la elaboración, la aprobación, la validación y la revisión de los proyectos lingüísticos de los centros educativos y seguidamente el Parlamento de Cataluña aprobó la Ley 8/2022, de 9 de junio, sobre el uso y el aprendizaje de las lenguas oficiales en la enseñanza no universitaria.

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en Auto de 28 de julio de 2022, resuelve plantear ante el Tribunal Constitucional cuestión de inconstitucionalidad referida al Decreto Ley 6/2022, de 30 de mayo y la Ley 8/2022, de 9 de junio.

Con posterioridad al planteamiento de esta cuestión de inconstitucionalidad por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el 13 de septiembre de 2022, el Pleno del Tribunal Constitucional ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad presentado por más de 50 diputados del Grupo Parlamentario Popular y del Grupo Parlamentario Ciudadanos (BOE de 21 de septiembre de 2022).

Si bien el Defensor del Pueblo no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por persona interesada demanda o recurso ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional, el artículo 17.2 de la Ley Orgánica reguladora del Defensor del Pueblo añade que “ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas”.

Como decíamos en el escrito dirigido por el Defensor del Pueblo al Honorable Sr. Consejero del Departamento de Educación de 14 de octubre de 2022 (expediente 21030349) “en tanto no se pronuncie el Tribunal Constitucional, las actuaciones de supervisión de esta institución deberán ir encaminadas a comprobar el respeto por parte de la Administración educativa de Cataluña de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución en el marco legal vigente”.

También decíamos en el mencionado escrito, con respecto a posibles fenómenos de acoso escolar por razones lingüísticas que “tales conductas, de producirse, pueden llegar a suponer un ataque contra los valores superiores que constituyen el fundamento del Estado social y democrático de derecho, como son los principios de libertad, respeto a la dignidad de las personas y a los derechos que les son inherentes, en definitiva, los valores básicos e irrenunciables de nuestro modelo de convivencia.

El ejercicio de un derecho legalmente reconocido, y más aún cuando este tiene el respaldo de una sentencia judicial firme, no debiera generar perjuicios a quienes lo insten, y corresponde a las administraciones públicas competentes adoptar las medidas precisas para evitar estos perjuicios, siendo particularmente grave cuando la situación afecta a un menor en su entorno escolar y familiar, por las consecuencias que ello puede tener en su desarrollo y bienestar personal”.

Por tanto, en continuidad con la línea de actuación de esta institución sobre la materia, se ha considerado necesario dirigirse a la Secretaria General de Educación de la Generalitat de Cataluña, para obtener una información completa y actualizada sobre las medidas adoptadas, este curso 2022-23, en las diferentes etapas educativas (Infantil,

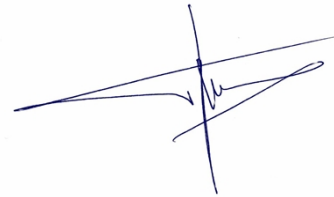
Nº Expediente: 22018144

Primaria, ESO, Formación Profesional y Bachillerato) en las aulas y demás espacios de convivencia de los centros docentes.

Se trata de atender la preocupación de personas y colectivos que se dirigen al Defensor del Pueblo en relación con el aprendizaje y uso del castellano en el ámbito escolar en Cataluña en este curso, en el marco del art. 3.1 de la Constitución (derecho a conocerlo y deber de usarlo) y por la prevención del acoso o molestia que pudieran sufrir los alumnos por cuestiones vinculadas al uso de la lengua castellana.

En definitiva, se solicita informe de las medidas adoptadas para atender los mencionados derecho y preocupaciones.

Una vez se reciba la información correspondiente, le daremos traslado de la misma.



Teresa Jiménez-Becerril Barrio  
Adjunta Primera del Defensor del Pueblo